OTROSÍ AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 104 – 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI CON NIT 860.015.971-2 Y AAA ENGYGAS S.A.S., CON NIT 900.858.744 – 9.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **DARÍO JAVIER MONTAÑEZ VARGAS,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.452 de Bogotá D.C., en su calidad de Secretario General del Instituto Nacional Para Ciegos – INCI, identificado con el NIT 860.015.971-2, delegado para la contratación de mínima cuantía mediante la resolución N° 080015 del 8 de febrero de 2008, quien en adelante se denominará el **INCI**, y por la otra parte, **CARLOS HERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.546.200, expedida en la ciudad de Popayán, en calidad de representante legal de la empresa **AAA ENGYGAS SAS** identificada con NIT. 900.858.744 – 9, quien para efectos del presente documento se denominará El CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente OTROSÍ al contrato de prestación de servicios No. 104 - 2020, previa las siguientes consideraciones:

1) Que el día 04 de diciembre de 2020, el **INCI** y la **CONTRATISTA** suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 104 – 2020, el cual tiene por objeto ***"Contratar la prestación del servicio de Inspección y certificación, de los sistemas de transporte vertical (ascensores) para el INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI.".***

2) Que el contrato de prestación de servicios No. 104 – 2020, contempla un plazo de hasta el 31 de diciembre de 2020.

3) Que el valor total contrato de prestación de servicios No. 104 – 2020, se estableció en la suma de **SETECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. ($702.000),** incluidos los costos directos e indirectos, gravámenes, tasas, contribuciones y demás necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

4) Que fue designado como supervisor del contrato, el Coordinador(a) del Grupo de Gestión Administrativa y Financiera del INCI y/o quien haga sus veces.

5) Que el contrato de prestación de servicios N° 104 - 2020, no ha sido objeto de modificaciones.

6) Que El Contratista mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2020, solicitó al supervisor del contrato, *"colaboración para que se elimine de la cláusula Quinta Garantías la póliza RCE (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACINTRACTUAL) cuyo porcentaje es de 200 SMMLV, valor que supera el costo de la cuantía. Adicionalmente no se requiere para este objeto de contrato, debido a que nosotros certificamos los ítems de la NTC-5926-1 y no manipulamos los equipos que se inspeccionan".*

7) Que el Supervisor del contrato, a través del memorando N° 20201120001294 del 09 de diciembre de 2020, solicitó al ordenador del gasto, autorizar el trámite de modificación respectiva, bajo los siguientes argumentos:

"Se requiere modificar la cláusula quinta - Garantías establecida en el contrato de prestación de servicio No.104 de 2020, suscrito entre el INCI y AAA ENGYGAS S.A.S., dado que el contratista presenta solicitud mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2020, donde manifiesta que, "se elimine de la cláusula quinta Garantías, la póliza RCE (Responsabilidad Civil Extracontractual), cuyo porcentaje es de 200 SMLMV, valor que supera el costo de la cuantía. Adicionalmente, no se requiere para el objeto de este contrato, debido a que nosotros calificamos los ítems de la NTC-5926-1 y no manipulamos los equipos que se inspeccionan".

OTROSÍ AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 104 – 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI CON NIT 860.015.971-2 Y AAA ENGYGAS S.A.S., CON NIT 900.858.744 – 9.

Teniendo en cuenta, la solicitud presentada por el contratista, el Secretario General, en calidad de Ordenador del gasto, aprueba la modificación del contrato, previo visto bueno de la supervisora contractual. Lo anterior, en los términos definidos y de mutuo acuerdo entre las partes.
Por lo anterior, se solicita modificar la cláusula quinta Garantías con respecto a excluir la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de los amparos que se solicitan en el contrato por la razones expuestas y se mantienen las demás clausulas."

8) Que en virtud de lo anterior y de acuerdo a la solicitud del contratista y al pronunciamiento formal del supervisor contractual, el ordenador del gasto, a través de correo electrónico, aprobó la modificación del contrato de prestación de servicios N° 104 de 2020.

9) Que actualmente, el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

De conformidad con todo lo anterior, se acuerda:

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios N° 104 – 2020, la cual quedará así: **CLAUSULA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **INCI**, una **Garantía Única** con los siguientes amparos**:**

AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del objeto del contrato	20% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5% del valor del Contrato	Por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. - CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. El contratista debe anexar la póliza en la plataforma transaccional de SECOP II dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, para revisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INCI y aprobación del Ordenador del Gasto de la Entidad. Es de anotar que, de llegar a devolverse la póliza por errores, el contratista debe subsanarlos y allegar la modificación en la plataforma transaccional de SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA** deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Este documento requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA - Las demás cláusulas y condiciones no sufren ninguna modificación y por tanto continúan vigentes.

OTROSÍ AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 104 – 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI CON NIT 860.015.971-2 Y AAA ENGYGAS S.A.S., CON NIT 900.858.744 – 9.

Para que conste, se firma en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de diciembre de 2020.

El INCI

ORIGINAL FIRMADO

DARÍO JAVIER MONTAÑEZ VARGAS

Secretario General

EL CONTRATISTA

CARLOS HERNANDO VARONA LEHMANN

Representante Legal AAA ENGYGAS

Proyectó: Luz Angélica Rojas López. – PE OAJ

Revisó: Diego Mauricio Sánchez Ospina - Jefe OAJ